ELETIN OFICIAL

ORGGOB DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE SONORA

registrilo de mo artículo de 2a. clase con fecha

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIÓ DE GOBIERNO

es levies de sposiciones de caráster oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en especios de Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del presio respectivo.

TOMO XXX

HERMOSKLO, SONORA, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1982

NUMERO 28

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Co. delfo Elías Calles. Gobernado: Constl. del Estado.

Co. Ing. Ramón Ramos.

Co. Miguel Bernal.

cicial Primero de la Secretaría
General de Gobierno.

Co. Redolfo Tapia.

Tesorero General del Estado
Co. Fernando M. Ortiz.

ontador de la Tesorería General del Estado.
Co. Fernando F. Dworak.

Director General de Educación
Pública del Estado.

Co. P. Carrillo.
etario de la Dirección Geral de Educación Pública.
Lic. Ernesto P. Uruchurtu.
rocurador General de Justicia.
Lic. Refugio Baez.
Defensora de Oficio.

PODER LEGISLATIVO:

Presidente del H. Congreso.
Co. Dip. Rafael N. Corella,
Vice-Presidente.
Co. Dip. Jesús Elías.
Primer Secretario,
Co. Dip. Florencio Frisby.
Segundo Secretario.
Co. Dip. Juan B. Muñoz.
Secretario Suplente.
Co. Plutarco Padilla.

rial Mayor del H. Congreso.

FODER JUDICIAL.

Lic. Adolfo Corona Herrez.

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Co. Bernardo Cabrera. etario del Supremo Tribunal le Justicia del Estado.

Poder Ejecutivo .

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

RODOLFO ELIAS CA-LLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

QUE EL. H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

9"NUMERO 129.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decre ta la siguiente

LEY

Que Reforma y Adiciona la Constitución Política del Estado, de 15 de Septiembre de 1917.

ARTICULO PRIMERO.
—Se reforma el Art. 30, la fracción IV del 33, la fracción VIII del 70, el artículo 72, la fracción I del 99 y los artículos 105, 114, 132, 134 y 134 Bis., de la Constitución Política del Estado, de 15 de Septiembre de 1917, debiendo quedar estos preceptos en los siguientes términos:

"ARTICULO 30. — Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada dos años, y los Ciudadanos que lo hu-

RODOLFO E L I A S CA- bieren sido no podrán en el LLES, Gobernador Cons- resto de su vida volver a titucional del Estado Li- desempeñar este cargo.

ARTICULO 33.—

IV.—No haber sido Dipu tado Propietario, o Suplente en ejercicio, por más de seis meses, anteriormente.

ARTICULO 70.—

VIII.—No haber desempeñado alguno de los cargos de Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario de Gobierno o Tesorero General del Estado, dentro del año anterior al día de la elección.

ARTICULO 72.—El Ciu dadano designado en elección popular para ocupar el puesto de Gobernador del Estado entrará a ejercer su

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO:

Ley-Número 129.	. 1 y 2
Acuerdos:	2 al 4
Ley Número 131.	4
Decreto Número 8.	4 y 5
Avisos Judiciales,	5 al 8
Avisos Generales	8

encargo el primero de septimbre. durando en él cuatro años, y no podrá en el resto de su vida volver a ser electo para el mismo puesto ni desempeñarlo provisional o interinamente.

Tampoco podrá en el resto de su vida ser electo ni desempeñar provisional o in terinamente el puesto de Go bernador del Estado el ciudedano que resulte designado en elección extraordinaria a que convogue el Congreso para suplir la falta ab soluta de Gobernador que ocurra conforme a lo prevenido en el artículo 73 o párrafo primero del Artículo 74 de esta Constitución.

ARTICULO 99.—

I.—Ser ciudadano mexica no en pleno ejercicio de sus derechos v Abogado con tí-1 Primer Regidor Propietario. tulo legalmente expedido.

ARTICULO 105.—Para ser Agente del Ministerio Público se requieren los mis mos requisitos que para ser Procurador General de Justicia, con excepción del título profesional de Abogado.

ARTICULO 114.—Para ser Magistrado se requiere:

I. - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.—Tener cuando menos 25 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—No haber side condenado en proceso legal por ningún delito.

IV. — Ser de reconocida moralidad.

V. — Tener, oficialmente gado.

El requisito señalado en esta última fracción no será exigible para los Magistrados Suplentes o Insaculados.

ARTICULO 132. —Para ser Concejal de un Ayuntamiento, se requiere:

I.—Ser ciudadano sonot rense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II.—Ser vecino del Municipio que lo nombre.

ARTICULO 134. — De entre los miembros de un Ayuntamiento habrá uno que presida sue sesiones y que se denominará "Presidente Municipal." Será designado por elección popular directa, durará en su encargo dos años y tendrá las facultades y obligaciones nica relativa.

ARTICULO 134 Bis. — En caso de falta temporal o nicipal, entrará a fungir el y exacto cumplimiento. y, en defecto de éste, el Con cejal que lo siga en número por su designación.

La Lev Orgánica Electoral del Estado reglamentará todo lo concerniente a esta disposición.

ARTICULO SEGUN-DO.—Se adiciona la misma Constitución Política del Es tado de 15 de Septiembre de 1917, con los siguientes artículos:

"ARTICULO 134 A.— Para ser Presidente Municipal, se requiere:

I. — Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II.—Ser vecino del Municipio que lo nombre.

No haber sido Preexpedido título de Abo- sidente Municipal electo por el pueblo anteriormente, o haber desempeñado las funciones interinamente por un período de un año o más.

ARTICULO 162 Bis. --La inhabilitación a que se refieren los artículos 30, frac ción IV del 33, 72 v 134 A de esta Constitución, es pa ra las personas que haya desempeñado los cargos u Gobernador, Diputado y Pr sidente Municipal en Administraciones anteriores, para las que desempeñen los mismos cargos actualmente y para las que los desempeñaren en lo sucesivo.

TRANSITORIO:

UNICO. — Las reformas a los artículos 132, 134 v 134 Bis de la expresada Constitución entrará en v que consigne la Ley Orgá- gor al verificarse las eleccie nes de Avuntamiento para el próximo período constitucional, '

Comuniquese al Ejecutiabsoluta del Presidente Mu tivo para su promulgación

> Salón de Sesiones del Con greso del Estado.-Hermosillo, Son., a 23 de Septiembre de 1932.

> Diputado Presidente, P. Serrano, - Firmado. Diputado Secretario, Fl rencio Frisby.—Firmado.— Diputado Secretario, Jesús Elías.—Rúbrica."

> POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Rodolfo Ekas CALLE

El Oficial 10. Enc. Despacho,

MIGUEL BERNAL 302—1 vez.

RODOLFO ELIAS CA LLES, Gobernador Cons titucional del Estado Libre y Soberano de Sono-